



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de responsabilidad
LLAMANTE	GILBERTO DE JESÚS TORRES VALENCIA
LLAMADO	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00065 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía, reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, así como las contenidas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía formulado por GILBERTO DE JESÚS TORRES VALENCIA en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO. El presente auto se notificará personalmente a la llamada en garantía, en la forma establecida en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta, además lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Se le concede el término de 20 días a la llamada en garantía, para que se pronuncie frente a este trámite si lo estima pertinente, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior.

CUARTO. De conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, si la notificación de este llamamiento en garantía no se logra dentro de los seis meses siguientes, el mismo se declarara ineficaz.

QUINTO. Una vez culmine la notificación frente al llamado en garantía, se resolverá la solicitud de reforma a la demanda elevada por el extremo procesal activo.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°096 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 11 de noviembre del año 2021*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario